

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, AMBAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA VILLANUEVA CANO, Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Carmen Salas Saéñz, Andrea Villanueva Cano, Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI del artículo 47; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X del artículo 214 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial; y se reforma la fracción XIV, y se adiciona la fracción XV del artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres a través de la historia han tenido roles muy definidos y marcados en el ámbito laboral. En 1890, una de cada 19 mujeres trabajaba como trabajadora doméstica.

Posteriormente y dando paso a la Revolución Industrial, las mujeres empezaron a incorporarse en el mundo laboral. Sin embargo, no tenían las mismas condiciones laborales que los hombres: cobraban menos y no tenían los mismos derechos.

Otro de los factores que llevaron a la incorporación de las mujeres al mundo laboral fue la segunda guerra mundial, donde las mujeres tomaron los puestos dejados por los hombres en diferentes fabricas para continuar con la producción, pero sin contar con las mismas condiciones laborales.

Es ahí donde las mujeres asumieron un rol trascendente, logrando que la economía y el trabajo en las fábricas mantuvieran su marcha.

En los sesentas, la mujer comenzaba a ejercer tareas administrativas, pero sin ningún poder de decisión. Es a partir de la década de los setentas donde comienza a hablarse de derechos de la mujer, tras los informes que comenzaban a dilucidar que las mujeres se encontraban en situación de desventaja económica progresiva, en comparación con la posición masculina.

A partir de 1970 los mercados de trabajo en México se caracterizan por una creciente participación de las mujeres, desde entonces se han venido desarrollando estrategias para poder reducir la brecha de género, al tiempo que las mujeres mexicanas han comenzado a tomar roles importantes dentro ámbitos laborales y políticos.

El mundo pospandemia ha cambiado y con ello la sociedad en la que nos movemos. En el ámbito laboral, muchas personas han quedado sin sustento, con despidos masivos, paralizaciones de actividades laborales y profesionales, que hicieron sentir la necesidad de reinventarse y elegir otro rumbo.

El oficio se define como una actividad laboral que generalmente está vinculada con procesos manuales o artesanales que no requieren estudios formales, entre los m oficios más recurrentes en la entidad se encuentran los zapateros, carpinteros, cocineros, electricistas, peluqueros y barberos; sin embargo estos oficios los ejercen en su mayoría el sector masculino, pero en últimas fechas las mujeres también se han posicionado en este mercado, siendo estos los oficios a las que las mujeres han recurrido con mayor frecuencia son los siguientes:

- Artista multimedia
- Programadora
- Operadora de vehículos de transporte público

En la actualidad es posible potenciar el crecimiento con oficios y trabajos que tienen gran salida laboral, a treves de los cuales se desarrollan las habilidades necesarias para desempeñarse como profesional, en aquellas ofertas laborales más demandadas en la actualidad.

Pese a que su existencia no suele destacarse, los servicios de transporte público prestados por mujeres son percibidos como más seguros y cómodos. Sin embargo, se ha prestado poca atención a las condiciones de trabajo de estas conductoras.

Una encuesta realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo en alianza con Uber en Brasil, Chile, México y Colombia determinó que sólo el 6% de las contratistas de la plataforma de viajes de Uber son mujeres, frente al 94% de hombres. En relación a las condiciones de trabajo del sector del transporte, un reciente estudio a conductoras de taxis tradicionales pone de manifiesto las largas jornadas detrás de un trabajo flexible, riesgos físicos y psicológicos, así como su vulnerabilidad a la violencia de género y acoso sexual que enfrentan diariamente en esta industria altamente dominada por los hombres.

La Ciudad de México nos ofrece un ejemplo positivo de cómo las mujeres taxistas se han movilizado para tomar medidas destinadas a protegerse de los riesgos para su salud y la seguridad en el desempeño de su actividad laboral mediante la segmentación de sus actividades y la asociación colectiva.

Estas conductoras realizaron ajustes en sus horarios de trabajo, se incorporaron a bases de taxi, se unieron a plataforma de taxi solo para mujeres, o decidieron trabajar preferentemente con clientes de confianza. Así mismo, tomaron acciones colectivas ante las autoridades municipales y la sociedad civil con resultados positivos. De esta movilización nacieron dos agrupaciones: PROEM (Mujeres Protegiéndose entre Mujeres) y MOM (Operadoras Femeninas en Movimiento). Más recientemente, el MOM con el apoyo del CENFES (Centro para el Fomento de Educación y Salud de los Operarios del Transporte Público de la Ciudad de México) ofreció capacitaciones integrales a conductoras en varios temas como mecánica, derechos humanos y liderazgo. Aunque ambas organizaciones tomaron medidas encaminadas a empoderar colectivamente a las conductoras,

tuvieron que hacer frente a barreras de género para sostener sus actividades en la industria del taxi.

En tal virtud, este planteamiento legislativo propone que tanto en base a sus atribuciones que a través de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, se promoció a través de campañas publicitarias el ingreso a más mujeres al oficio de operadoras de vehículos de transporte público, además de garantizar las mismas condiciones laborales a las ya existentes.

Para una mejor comprensión de la reforma se muestra el siguiente cuadro:

<p>Texto actual de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Artículo 47. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...al VIII...</p> <p>IX. Coordinar acciones de difusión con los sectores sociales, académicos y laborales, sobre el conocimiento y aplicación de los Protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en espacios públicos y transporte público; y,</p> <p>X. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 214. Las personas operadoras de los vehículos de transporte público, especializado y de carga, tendrán de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes derechos:</p> <p>I...al VII...</p> <p>VIII. Contar con los instrumentos necesarios para el ejercicio de su labor en las condiciones de seguridad que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables; y,</p> <p>IX. Los demás que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Propuesta de Reforma de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Artículo 47. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...al VIII...</p> <p>IX. Coordinar acciones de difusión con los sectores sociales, académicos y laborales, sobre el conocimiento y aplicación de los Protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en espacios públicos y transporte público;</p> <p>X. Promover, incentivar, procurar, e impulsar que las mujeres puedan participar, y/o trabajar como personas operadoras de los vehículos de transporte público; y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 214. Las personas operadoras de los vehículos de transporte público, especializado y de carga, tendrán de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes derechos:</p> <p>I...al VII...</p> <p>VIII. En el caso de las mujeres personas operadoras de los vehículos de transporte público, percibirán el mismo trato, el mismo salario y las mismas condiciones laborales, considerando el respeto a la equidad de género.</p> <p>IX. Contar con los instrumentos necesarios para el ejercicio de su labor en las condiciones de seguridad que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables; y,</p> <p>X. Los demás que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

<p>Texto actual de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I...al XIII...</p> <p>XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.</p>	<p>Propuesta de Reforma de Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I...al XIII..</p> <p>XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>XV. Promover campañas, así como incentivar, procurar, e impulsar que las mujeres puedan participar, y/o trabajar como personas operadoras de los vehículos de transporte público, en condiciones de igualdad salarial y respetando además el principio jurídico de igual de jurídico.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Acción Nacional y del partido Movimiento de Regeneración Nacional respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI del artículo 47 y se reforman las fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X del artículo 214 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 47. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tendrá las siguientes atribuciones:

I... al VIII...

IX. Coordinar acciones de difusión con los sectores sociales, académicos y laborales, sobre el conocimiento y aplicación de los Protocolos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en espacios públicos y transporte público;

X. Promover, incentivar, procurar, impulsar que las mujeres puedan participar, y/o trabajar como personas operadoras de los vehículos de transporte público; y

XI. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 214. Las personas operadoras de los vehículos de transporte público, especializado y de carga, tendrán de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes derechos:

I... al VII...

VIII. En el caso de las mujeres personas operadoras de los vehículos de transporte público, percibirán el mismo trato, el mismo salario y las mismas condiciones laborales, considerando el respeto a la equidad de género.

IX. Contar con los instrumentos necesarios para el ejercicio de su labor en las condiciones de seguridad que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables; y,

X. Los demás que se mencionan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I... al XIII...

XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público; y

XV. Promover campañas, así como incentivar, procurar, e impulsar que las mujeres puedan participar, y/o trabajar como personas operadoras de los vehículos de transporte público, en condiciones de igualdad salarial y respetando además el principio jurídico de igual de jurídico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes junio
de 2023.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Saénz
Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



